

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006 -2005-INRENA-OSINFOR

Lima, 18 de agosto de 2005

VISTO:

El Informe Técnico-Legal Nº 005-2005-INRENA-OSINFOR-URAN-USEC, elaborado en forma conjunta por la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos de la OSINFOR, y la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la referida oficina, que da cuenta de la denuncia contenida en el Informe 146-2005-INRENA-IFFS-DACFFS, de fecha 18 de febrero de 2005, respecto de las posibles infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el concesionario Forestal Otorongo S.A.C., con contrato de concesión forestal Nº 17-TAM/C-J-043-02.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2002, la empresa Forestal Otorongo S.A.C., suscribió el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 17-TAM/C-J-043-02, para el aprovechamiento de los recursos forestales de las Unidades de Aprovechamiento Nº 115 y 119 cuyas áreas son de 6,315 ha y 7,113 ha respectivamente, haciendo un total de 13,428 ha otorgadas en concesión, ubicadas en el Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2003-AG, de fecha 06 de setiembre del 2003, se modifican el artículo 70º, numeral 70.2 y el artículo 86º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los cuales están referidos a las obligaciones de pago del derecho de aprovechamiento, la presentación del Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y de los Planes Operativos Anuales (POA);

Que, como consecuencia de dichas modificaciones al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la empresa Forestal Otorongo S.A.C. y el INRENA, suscriben la Adenda al Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 17-TAM/C-J-043-02, mediante la cual las partes acuerdan modificar diversas cláusulas del referido contrato;

Que, entre los días 20 y 23 de octubre de 2004, se llevó a cabo una inspección en el área de la parcela de corta correspondiente al POA 2002, de la empresa Forestal Otorongo S.A.C., titular del contrato de concesión forestal Nº 17-TAM/C-J-043-02. Los resultados de la citada inspección, motivaron la elaboración de los Informes Nº 861-2004-INRENA-IFFS-DACFFS/IHM y el Informe Nº 146-2005-INRENA-IFFS-DACFFS del 18 de febrero de 2005;

Que, el Informe Nº 861-2004-INRENA-IFFS-DACFFS/IHM, concluye que la empresa Forestal Otorongo S.A.C. realizó la extracción de madera de 182.3 m³ de caoba, y no existen evidencias de carácter técnico que determinen que la tala de estos árboles fue efectuada en el período que corresponde al aprovechamiento en las áreas

de la parcela de corta del primer año zafra (agosto 2002 a la fecha) o anteriores a ésta;

Que, por otro lado el Informe N° 146-2005-INRENA-IFFS-DACFFS, concluye que el antedicho concesionario, habría incurrido en las infracciones previstas en los incisos i) y n) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, al haber extraído madera de la especie shihuahuaco en volumen superior a lo autorizado y sin la correspondiente autorización en la cantidad de 31.17 m3;

Que, mediante Oficio N° 006-2005-INRENA-OSINFOR del 07 de marzo de 2005 se puso en conocimiento del concesionario el Informe N° 146-2005-INRENA-IFFS-DACFFS, así como de los recaudos que motivaron el mismo, con la finalidad que presente sus descargos;

Que, como parte de los descargos presentados, el concesionario ha advertido la existencia de Irregularidades durante el desarrollo de la inspección, que han impedido el desarrollo de un trabajo de campo que arroje datos de campo válidos;

Que, el área evaluada (20% de la parcela de corta anual del plan de manejo forestal 2002), dada la metodología de la inspección, deja un margen de duda, debido a que no necesariamente sería ésta el área de extracción. Además, por las características de los Informes de Movilización, los cuales no cuentan con árboles georreferenciados, no permiten verificar la autenticidad de los datos a menos que se haga una evaluación total a la parcela de corta anual correspondiente;

Que, en el reporte de inspección se señala que se encontraron 10 tocones de caoba y 01 de cedro de una antigüedad mayor de cuatro años. El informe N° 861-2004-INRENA-IFFS-DACFFS/IHM menciona que es necesario sustentar técnicamente que la madera extraída por la empresa en la parcela de corta anual inspeccionada corresponde al primer año de zafra o data de 04 a 05 años de corta;

Que, el informe N° 146-2005-INRENA-IFFS-DACFFS, reafirma lo expresado en el reporte de inspección en el sentido que los tocones encontrados tienen una antigüedad entre 04 y 05 años, e indica que se presume que la empresa no ha extraído madera de ninguna especie forestal del área de extracción correspondiente a su plan de manejo forestal 2002. En este informe no se menciona la posibilidad de que las especies extraídas pudieran estar en el resto de la parcela de corta inspeccionada;

Que, debido a las grandes imprecisiones que resultarían de un control de tocones (sin georeferenciación y de más de dos años de antigüedad), resulta más relevante realizar una supervisión que tome en cuenta el aprovechamiento y manejo sostenibles que se reflejen en la parcela de corta correspondiente al POA 2005 – 2006 de la empresa Forestal Otorongo S.A.C, y de esa manera, verificar el

cumplimiento del Plan General de Manejo Forestal, del Plan Operativo Anual y de sus obligaciones contractuales;

Que, el numeral 1.11 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce el principio de verdad material, el cual reconoce la obligación de la autoridad administrativa de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias que se requieran;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, la inspección de campo realizada en el mes de octubre de 2004 en el área de la concesión de la empresa Otorongo S.A.C., no ha realizado el levantamiento de información suficiente, que permita advertir la comisión de una presunta infracción por parte del referido concesionario;

Que, el tercer párrafo del artículo 15° del Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, dispone que durante la etapa preliminar, la OSINFOR puede determinar el inicio de un procedimiento o el archivamiento de la denuncia, previo informe técnico legal;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2005-AG; y con el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el archivamiento de la denuncia planteada contra la empresa Forestal Otorongo S.A.C., titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-043-02, por las presuntas irregularidades advertidas en la inspección realizada por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, entre los días 20 y 23 de octubre de 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables, realizar una supervisión al área de la Parcela de Corta Anual del Plan Operativo Anual 2005-2006, del contrato de concesión a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente

Resolución, para lo cual, el mencionado concesionario deberá prestar las facilidades que correspondan para el desarrollo de dicha diligencia.

Artículo 3º.- Notificar con la presente Resolución a la empresa Forestal Otorongo S.A.C., titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-043-02, y a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, la presente Resolución, a fin de que tomen conocimiento de la misma.

Regístrese y comuníquese,

Guillermo Freund Vargas Prada
Gerente de la Oficina de Supervisión
de las Concesiones Forestales Maderables